**Cuestionario del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Expresión y Opinión**

**Tecnologías de la Información y Comunicación**

***1. Las categorías de actores dentro del sector de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) cuyas actividades implican el derecho a la libertad de expresión y opinión.***

Los actores involucrados dentro del sector de tecnologías de la información del sector público son:

1. **El Congreso de la Unión,** incluidas ambas cámaras —Senadores y Diputados— dada su facultad para elaborar leyes en la materia de tecnologías de la comunicación, telecomunicaciones y temas íntimamente relacionados al Ecosistema tecnológico de Internet/Tecnológico, como es el caso de la regulación de medios de comunicación, del derecho a la privacidad, de derecho al honor, derechos políticos electorales, sólo por mencionar algunos derechos humanos y fundamentales vinculados a la libertad de expresión.
2. **El Ejecutivo Federal,** como líder de la Política de Inclusión Digital Universal a través de la Estrategia Digital Nacional (<http://www.gob.mx/mexicodigital/>), documento rector de las acciones del gobierno federal en materia de digitalización para el periodo 2013-2018. Dentro de los actores relevantes están la Oficina de la Presidencia de la República a través de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, como encargada de la Planeación, coordinación y seguimiento de las acciones de la Estrategia, en colaboración con el resto de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal. Por otra parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es responsable de elaborar y conducir políticas en telecomunicaciones (art. 36 de la Ley orgánica de la administración pública federal). Finalmente, el Ejecutivo Federal es responsable de la Política de Inclusión Digital Universal[[1]](#footnote-1), misma que se desarrolla a través de la Estrategia Digital Nacional, en colaboración con la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública.
3. **El Poder Judicial,** en su labor de control de constitucionalidad tiene un rol igualmente importante para mantener la adecuada interpretación y cumplimiento de la Carta Magna, los Derechos Humanos y fundamentales que en ella se refieren. De igual forma es un actor fundamental en la preservación del Estado de Derecho a través de la resolución de conflictos en materia de Derechos Humanos, telecomunicaciones y TIC, u otros aspectos relacionados.
4. **Organismos autónomos constitucionalmente**.
   1. ***Instituto Federal de Telecomunicaciones***. Es el órgano constitucional autónomo, regulador en materia de Telecomunicaciones, su papel está enmarcado en el respeto de la Constitución, por ende también de los Derechos Humanos vinculados a Telecomunicaciones como medio de ejercicio, fomento o protección. El papel de regulador tiene impacto en el desarrollo del sector de telecomunicaciones, donde se encuentran los sujetos regulados más importantes como medios de comunicación para el ejercicio de las libertades: radio, televisión, Internet, *carriers* y empresas de contenidos o intermediarios. Destaca la regulación a partir de las bases de licitaciones, reglas de operación, cooperación, un ejemplo de esto son los Lineamientos sobre Cooperación con la justicia y otros lineamientos derivados de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el ámbito de competencia del Instituto.

En México las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones son para uso comercial, público, social y privado. Destacan las concesiones para uso social, las cuales confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado. Las concesiones para uso social comunitario están enfocadas a organizaciones de la sociedad civil, que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Las concesiones para uso social indígena se podrán dar a los pueblos y comunidades indígenas del país, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto, con el fin de promover, desarrollar y preservar sus lenguas, sus culturas, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

* 1. ***Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales***. Órgano constitucional autónomo cuya finalidad es la protección de los derechos de acceso a la información, transparencia y datos personales, en cumplimiento de los derechos fundamentales que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y apegado a Derechos Humanos. La recién creada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información otorga atribuciones al Instituto y señala obligaciones a los sujetos obligados en la materia. Al mismo tiempo, es de señalar que la labor que realiza en Instituto en torno al derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales -tanto en posesión de instituciones públicas como de particulares- son complementos de suma importancia para el fomento, ejercicio y protección del ejercicio de la libertad de expresión, de asociación y de prensa a través de las TIC, especialmente en Internet.

Por otro lado, existen distintos actores involucrados en las tecnologías de la información que no forman parte del engranaje del gobierno:

1. **No gubernamentales**:
   1. ***Sector Privado (industria de Telecomunicaciones, radio, tv, internet, bienes y servicios digitales)***. Se compone por los concesionarios de telecomunicaciones, y empresas integrantes del sector de Telecomunicaciones, algunas integradas en cámaras industriales, tales como AMIPCI, AMITI, CANIETI.

De acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión se requiere una concesión. Existen 4 tipos de concesiones de acuerdo con sus fines:

* + 1. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;
    2. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
    3. Para uso privado: Confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial, y
    4. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

De igual forma, el rol del sector privado es importante para la promoción y adecuado ejercicio y protección de derechos humanos, ya que suelen ser los dueños de infraestructuras, redes o servicios de intermediación en algún proceso de comunicación generación o distribución, reproducción de información o contenidos, insumos claves de la libertad de expresión de sus clientes o usuarios. Además, son actores relevantes en el ecosistema de internet y en la gobernanza de Internet.

* 1. ***Academia y expertos***. Elaboran análisis y estudios que pueden impactar en el debate público del sector, en la elaboración de la política pública y en el fomento de los derechos humanos y su protección.
  2. ***Organizaciones de la sociedad civil***. Buscan formar parte de forma más activa de las políticas públicas a través de su involucramiento directo en los procesos de toma de decisión. Son actores relevantes como divulgadores de la crítica desde el ámbito social, y contribuyen a la valoración y en su caso análisis del actuar de las autoridades vinculadas en la materia.

**2. Los principales aspectos jurídicos que se desprenden de la libertad de expresión y asociación dentro del sector de las TICs.**

En México se cuenta con diversos instrumentos jurídicos relacionados con la libertad de expresión y opinión, además de los vinculados directamente con el sector de las tecnologías de la información y comunicación.

En principio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la obligación de las autoridades nacionales para promover y cumplir derechos humanos en el marco de tratados internacionales de los que México sea parte. En la reforma constitucional de 2013 en materia de telecomunicaciones y radiodifusión se tuvo como un eje principal el fortalecimiento de la libertad de expresión, así como el reconocimiento del derecho al libre acceso a la información y a la libertad de difusión.

Además destacan:

El **artículo 7** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la libertad de expresión y opinión:

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

El **artículo 6** de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece cuatro límites al derecho a la libertad de expresión, a saber, 1) ataques a la moral, 2) los derechos de terceros, 3) que provoquen algún delito y 4) perturbación del orden público.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Por otra parte, durante 2014 se modificó el artículo 6 constitucional incorporando el principio de máxima publicidad para la información pública, ampliando el número de sujetos obligados para garantizar el acceso al derecho a la información y dotando de autonomía constitucional al órgano garante de este derecho[[2]](#footnote-2). Esto establece nuevos fundamentos para la libertad de expresión y opinión en la medida en que el derecho al acceso a la información pública se profundiza y fortalece.

De igual forma, cabe destacar que el acceso a las tecnologías (incluyendo Internet y banda ancha) es un derecho reconocido constitucionalmente en el artículo 6 constitucional, el cual en su tercer párrafo señala:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

De igual forma, el artículo 9 constitucional establece la libertad de asociación.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Por su parte, el Congreso de la Unión tiene la facultad de elaborar leyes en materia de tecnologías de la información:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Finalmente, las siguientes leyes contienen elementos en relación con el tema tratado.

* Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión[[3]](#footnote-3): esta ley establece que una de las consideraciones para el otorgamiento de las concesiones para uso público y social es su contribución a la libertad de expresión y al libre acceso a las TIC. Al respecto el artículo 90 establece:

**Artículo 90.** Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;

* Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[[4]](#footnote-4): Esta ley señala las disposiciones para el cumplimiento a los Derechos de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas a nivel nacional, definiendo características generales para sujetos obligados de los diferentes órdenes de gobierno: federal, local y municipal, e incluso para sujetos del ámbito privado y social que reciba recursos públicos.
* Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental[[5]](#footnote-5). Esta ley, vigente y en espera de armonización con la Ley General, antes referida, en la cual señala las obligaciones para las autoridades del Ejecutivo Federal en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos en posesión del sector público.

**3. El trabajo normativo y conceptual realizado para desarrollar la responsabilidad corporativa y los marcos de derechos humanos en estos espacios, incluyendo los esfuerzos gubernamentales, de la sociedad civil, de las corporaciones, y/o de múltiples actores.**

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir lineamientos que garanticen que los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos (corporaciones) cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. La legislación va un paso adelante y establece la obligación de los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos a expedir Códigos de Ética que aseguren el cumplimiento de los derechos de información de expresión y de recepción.

En el ámbito del involucramiento de la sociedad civil, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, en el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas balo los principios de transparencia y participación ciudadana. Para ellos el Instituto contará con un espacio dentro de su portal de Internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas un calendario con las consultas a realizar. Es importante señalar que las respuestas o propuestas que se hagan al Instituto no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha consulta.

Cabe destacar, en torno a la regulación de contenidos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que los derechos de las audiencias son: (i) recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; (ii) recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; (iii) que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; (iv) que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa; (v) que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales; (vi) ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria; (vii) que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios; (viii) en la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y (ix) el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

De manera específica sobre la labor de las empresas de telecomunicaciones, en materia de cooperación con la justicia, y como parte de su labor social, los artículos 90 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala:

**Artículo 90.** Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;

II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al **ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso** a las tecnologías de la información y comunicación;

**TÍTULO OCTAVO**

**De la Colaboración con la Justicia**

**Capítulo Único**

**De las Obligaciones en materia de Seguridad y Justicia**

**Artículo 189**. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes. Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 190**. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes. Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.

El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;

II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos: a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor; b) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);

Con fundamento en lo anterior, el Instituto (IFT) previo un análisis y consulta pública publicó los

* Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia**[[6]](#footnote-6)**.

Destaca el trabajo colaborativo del órgano regulador IFT y el Instituto INAI con el ejecutivo federal, de dicha colaboración se obtienen mejores resultados en la regulación de telecomunicaciones (IFT), diseño, ejecución de la política pública nacional en materia de TIC.

Otro punto a destacar es la creación de un grupo multisectorial denominado Grupo Iniciativa en Gobernanza de Internet, el cual está integrado por sector privado (empresas de internet y telecomunicaciones, Comunidad técnica, academia y Sociedad civil). Entre sus principales actividades, destaca la organización de los Diálogos de Gobernanza de Internet en México[[7]](#footnote-7), donde se discuten los retos de la Gobernanza de Internet, incluido el tema de Derechos Humanos e Internet.

1. Establecida en el artículo décimo cuarto transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia (DOF: 07/02/2014). Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftr.htm> [↑](#footnote-ref-3)
4. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015> [↑](#footnote-ref-4)
5. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244_140714.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418339&fecha=02/12/2015> [↑](#footnote-ref-6)
7. <http://www.gobernanzadeinternet.mx/> [↑](#footnote-ref-7)